



## CIRCULAR CONJUNTA N° 04-MP-OIJ-2024

### MINISTERIO PÚBLICO – ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

**De:** Fiscalía General de la República y Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

**Para:** Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público, jefaturas de oficinas del Organismo de Investigación Judicial.

**Asunto:** Planteamiento integral entre MP – OIJ para establecer criterios operativos administrativos.

De acuerdo con la Comisión Permanente Ministerio Público–Organismo de Investigación Judicial, dispuesta por el artículo 4, artículo 30, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como los artículo 01, artículo 02 y artículo 17 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, además de los artículos 62 y artículo 67 del Código Procesal Penal, se pone en conocimiento la siguiente circular, con la finalidad de fortalecer las relaciones más importantes, influyentes y prioritarias que existe dentro de las instancias encargadas de la persecución penal, siendo el Ministerio Público, a quien corresponde por ley el ejercicio de la acción penal y el Organismo de Investigación Judicial quien es su principal aliado como policía especializada, coadyuvante en la investigación técnica y científica de los delitos.

Dentro del contexto el 17 de febrero del 2023, se tuvo oportunidad de ejecutar una reunión bilateral con las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público del país, donde se planteó como objetivo principal, trabajar de manera conjunta temas predeterminados y siempre direccionados a optimizar los recursos en el área de investigación criminal, identificar criterios

diferenciados en temas de investigación, aspectos de coordinación en las labores investigativas, procedimientos policiales y dirección funcional.

A continuación, se exponen los principales temas a fortalecer y aquellos que se deben modificar, siempre manteniendo el profesionalismo, respeto y apertura entre fiscales y fiscalas, así como personal de investigación, para el correcto desarrollo de las actividades de investigación y la adecuada comunicación para el buen manejo de los casos.

## **TEMAS BILATERALES**

### **1. INSTRUCCIÓN SOBRE DIRECCIÓN FUNCIONAL -DETENCIONES Y APREHENSIONES-**

#### **Adición a la circular 08-ADM-2022 del Ministerio Público.**

**1.1. Antecedente:** Por medio de la circular 21-ADM-2019, la Fiscalía General de la República giró instrucciones sobre el tema de Dirección Funcional, entre las cuales se encontraban los artículos 20, 21 y 22 relacionados a la forma en que se practicarían las detenciones de las personas imputadas, propiamente en el Título IV, denominado “D- Detenciones y capturas”. Posteriormente, mediante circular 08-ADM-2022, se dejó sin efecto los numerales 20, 21 y 22 de la circular 21-ADM-2019.

**Ampliación de la circular 08-ADM-2022.** A partir del antecedente expuesto, para una mejor comprensión de lo dispuesto en la circular 08-ADM-2022, se debe partir del concepto de Dirección Funcional, el cual responde a la facultad del Ministerio Público para dirigir, intervenir y supervisar los actos de investigación de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal Penal. En particular el artículo 68 *Ídem* establece lo siguiente:

*“Dirección. El Ministerio Público dirigirá la policía cuando esta deba prestar auxilio en las labores de investigación. Los funcionarios y los agentes de la policía judicial deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público y las que, durante la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces. En casos excepcionales y con fundamentación, el Fiscal General podrá designar directamente a los oficiales de la policía judicial que deberán auxiliarlo en una investigación*

*específica. En este caso, las autoridades policiales no podrán ser separadas de la investigación, si no se cuenta con la expresa aprobación de aquel funcionario.”*

Unido a lo anterior, se debe tener claro que la detención y aprehensión de las personas, técnicamente como figuras procesales no son lo mismo. En ese sentido, los artículos 235 y 237 del Código Procesal Penal, establecen los presupuestos necesarios para que proceda cada una, fijando las facultades y obligaciones para la Policía Judicial y el Ministerio Público, de la siguiente manera:

*“ARTICULO 235.- Aprehensión de las personas. Las autoridades de policía podrán aprehender a toda persona, aun sin orden judicial, cuando:*

*a) Haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentarlo o cometerlo.*

*b) Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.*

*c) Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible y se trate de un caso en que procede la prisión preventiva.*

*Asimismo, en caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.*

*La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá ponerla, con prontitud, a la orden del Ministerio Público, para que este, si lo estima necesario, solicite al juez la prisión preventiva. La solicitud deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la captura.*

*Si se trata de un delito que requiera la instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar y, si este no presenta la denuncia en el mismo acto, el aprehendido será puesto en libertad.”*

Por su parte, el numeral 237 indicado señala:

*“Detención El Ministerio Público podrá ordenar que una persona sea detenida, cuando:*

*a) Sea necesaria la presencia del imputado y existan indicios comprobados para sostener, razonablemente, que es autor de un delito o partícipe en él, y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar.*

b) *En el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los imputados y a los testigos y deba procederse con urgencia para no perjudicar la investigación, a fin de evitar que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y que se modifique el estado de las cosas y de los lugares.*

c) *Para la investigación de un delito, sea necesaria la concurrencia de cualquier persona. La detención no podrá superar las veinticuatro horas. Si el Ministerio Público estima que la persona debe quedar detenida por más tiempo, la pondrá inmediatamente a la orden del tribunal del procedimiento preparatorio y le solicitará ordenar la prisión preventiva o aplicar cualquier otra medida sustitutiva. En caso contrario, ordenará su libertad.”*

Por otro lado, en lo que respecta a las atribuciones de la Policía Judicial, **el artículo 3** de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, establece la posibilidad de aprehender preventivamente a persona que podrían ser responsables de un hecho ilícito, de la siguiente manera:

*“El Organismo de Investigación Judicial, **por iniciativa propia**, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, **a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables**, y a reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación.”* (El destacado no pertenece al original).

En el mismo sentido, los artículos 285 y 286 del Código Procesal Penal regulan funciones y facultades de la Policía Judicial, en concreto dichas normas indican que:

*“ARTÍCULO 285.- Función. La policía judicial, **por iniciativa propia**, por denuncia u orden de la autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; **además, procederá identificar y aprehender, preventivamente, a los presuntos culpables** y reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para basar la acusación o determinar el sobreseimiento.”* (El destacado no pertenece al original). *“ARTÍCULO 286.- Atribuciones. La policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:*

(...) g) Citar, **aprehender** e **incomunicar al presunto culpable en los casos y forma que este Código autoriza (...)**”.

Así, es notorio que la Policía Judicial en algunos casos, previo a la Dirección Funcional, puede efectuar aprehensiones (como por ejemplo en hechos cometidos en flagrancia), con la finalidad de evitar consecuencias ulteriores a los hechos, que la persona investigada se someta al proceso, para recolectar, asegurar y preservar elementos probatorios en el proceso.

Sin embargo, en cumplimiento del ordenamiento jurídico, las acciones llevadas a cabo de dicha manera deberán ser informadas al Ministerio Público según lo dispuesto por el artículo 283 del Código Procesal Penal, que establece lo siguiente:

*“Diligencias preliminares. Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La misma regla se aplicará cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva.”*

Ello es de esta manera, porque el ordenamiento procesal penal busca garantizar la integridad física y derechos fundamentales de las personas aprehendidas, el sometimiento al procedimiento judicial, evitar aprehensiones con fines ilegales, arbitrarios o delictivos, así como el control de los deberes y obligaciones de la autoridad que tenga a su orden a la persona aprehendida.

Finalmente, se reitera respecto a las órdenes de detención (no aprehensión), conforme a lo establecido en la circular 08-ADM-2022, *“...solo podrán ejecutar aquellas que hayan sido dispuestas por el Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales; salvo los supuestos de excepción estrictamente contemplados en la legislación procesal y constitucional...”*.

## **2. INSTRUCCIÓN SOBRE INDICIOS**

2.1 Se reiteran las circulares 15-ADM-2020 del Ministerio Público y 92-2019 del Consejo Superior, el Manual de Servicios Forenses (MSF) para todas las fiscalías y oficinas del Organismo de

Investigación Judicial del país, con el objetivo de que tanto los fiscales (las) e investigadores (as), verifiquen los servicios que brindan las diferentes secciones del DCF, antes de enviar las solicitudes de pericias y en caso de existir dudas, hacer las consultas a las secciones especializadas en el Departamento de Ciencias Forenses, para evitar atrasos o solicitudes mal planteadas.

Ante el incremento de indicios no retirados e inconsistencias en el envío del formulario F-83 para solicitudes de análisis periciales al Departamento de Ciencias Forenses, se comunicará de manera mensual a cada jefatura del Ministerio Público y las oficinas policiales del Organismo de Investigación Judicial, un listado por parte del Departamento de Ciencias Forenses, para que cada sede implemente un control estricto de seguimiento, a fin de descongestionar los laboratorios y corregir las solicitudes mal planteadas. De no existir una respuesta expedita por parte de los responsables de cada una de las sedes, se enviará por parte de la jefatura del Departamento de Ciencias Forenses una notificación por correo en la que se plasme los indicios no retirados, errores del formulario F-83 con el nombre de los funcionarios, fiscalía u oficina de OIJ, tanto a la Fiscalía General del Ministerio Público (fgeneral@poder-judicial.go.cr) como a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, para que ejecuten las medidas que correspondan.

### **3. INSTRUCCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE COLABORACIÓN**

3.1. Solicitudes con carácter de urgencia: El Ministerio Público deberá solicitar al Organismo de Investigación Judicial, con la categoría de **“URGENTE”**, únicamente los asuntos que lo ameritan, por lo que cada fiscal o fiscalía deberá revisar dichas peticiones, las cuales deberán ser debidamente justificadas, por ejemplo, por tratarse de asuntos próximos a prescribir, con personas detenidas, entre otros, ejerciendo dirección funcional que corresponda.

3.2. De conformidad con lo dispuesto por la circular 14-DG-2023, del Organismo de Investigación Judicial, no se ejecutará por parte del personal de investigación del Organismo de Investigación Judicial lo siguiente:

- ✓ Solicitar certificaciones a los entes gubernamentales.

- ✓ Entregar documentos entre despachos judiciales.
- ✓ Traslados de funcionarios judiciales para toma de denuncias, entrevistas de testigos en domicilios, hospitales u otros, cuando la oficina solicitante cuenta con vehículos institucionales asignados.
- ✓ Ubicar ofendidos donde la denuncia tomada por parte del Ministerio Público contempla la dirección, teléfono y correo electrónico para su localización.

3.3. Sin embargo, las fiscalías podrán realizar coordinaciones previas con personal de la policía administrativa para dichas diligencias. Se exceptúan los traslados del personal a zonas identificadas como de alto riesgo, para lo cual el Organismo de Investigación Judicial cuenta con la Unidad de Protección a Funcionarios, quienes valorarán la protección, previa solicitud avalada por la Fiscalía o Fiscal Adjunto de cada zona.

3.4. Las solicitudes diligencias o requerimientos de colaboración para actos específicos deberán ser planteados por las Fiscalías de manera concreta y no genérica, con el fin de evitar interpretaciones de lo que se pide.

3.5. Las Fiscalías Adjuntas tienen la obligación de velar porque sus fiscales y fiscalas auxiliares tengan accesos a la Plataforma de Información Policial (PIP) y Expediente Criminal Único (ECU), bajo el formato establecido ante la Unidad de Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial, [adm\\_sist@poder-judicial.go.cr](mailto:adm_sist@poder-judicial.go.cr) extensión **018460**, esto con la finalidad de agilizar los procesos y evitar un cúmulo de diligencias de colaboración, en las cuales se solicitan información que se encuentra en estos sistemas institucionales.

3.6. Las fiscalas y los fiscales deberán contar con acceso al sistema SOLITEL, realizarán la solicitud para obtener su usuario bajo el formato establecido ante la Unidad de Administración de Sistemas del Organismo de Investigación Judicial, [adm\\_sist@poder-judicial.go.cr](mailto:adm_sist@poder-judicial.go.cr) extensión 018460. Todas las solicitudes telefónicas se tramitarán por este medio con el objetivo de conservar el código hash y la cadena de custodia de la información solicitada.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación.

**Carlo Díaz Sánchez**  
**Fiscal General**  
**Ministerio Público**

**Randall Zúñiga López**  
**Director General**  
**Organismo de Investigación Judicial**